



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGAD)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP. 1944/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000513
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Copia en versión pública del régimen de propiedad en condominio de un conjunto habitacional.	Proporcionó una respuesta donde a través del Subdirector de Sanciones y Medidas de Apremio que derivado de una búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Organización y Registro no localizó expediente ni registro de la ubicación proporcionada.	Por la información incompleta respecto de una solicitud diversa a la que presento el recurso de revisión.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		09 de julio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER el presente recurso de revisión por improcedente, toda vez que después de un análisis a los agravios de la persona recurrente se determinó que son respecto de otra solicitud diversa a la institución pública de la cual ingreso su queja.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		• No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, régimen, condominio, propiedad, conjunto habitacional.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Lo anterior, es debido a que no se actualiza ningún supuesto de inconformidad que prevé la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, lo anterior debido a que, en sus agravios del **recurso de revisión**, se refieren a otra respuesta diversa a la institución pública de la cual presenta su queja, por lo que es procedente Sobreseerlo por improcedente.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Es necesario aclarar que del análisis de esta queja, este Instituto determinó en primera instancia la posible procedencia del recurso de revisión, sin embargo al analizar los agravios de la parte recurrente se observó que su queja es respecto de una institución pública diversa a la cual presento su queja.

De lo anterior, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 249, en su fracción tercera, que se refiere **en los casos que son admitidos los recursos de revisión y aparecen causales de improcedencia**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

“

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

”

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia¹.

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario

¹ El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A la Procuraduría Social de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez y Consejería Jurídica de la Ciudad de México

Presente

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 19, 22, 23, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar de manera respetuosa la siguiente:

Solicitud de Información:

*Se solicita copia en versión pública del régimen de propiedad en condominio del conjunto habitacional denominado ***, ubicado en:*

*Calle: ***

*Colonia: ***

*Alcaldía: ***

Ciudad de México

*Código Postal: ***

*Coordenadas geográficas aproximadas: ****



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

La versión pública del documento deberá incluir el acomodo, asignación y distribución de los cajones de estacionamiento entre los condóminos que habitan dicho conjunto habitacional.

Motivación:

La información solicitada es de carácter público, al tratarse de un documento que regula la convivencia y derechos de uso dentro de un régimen de propiedad en condominio, el cual ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El conocimiento del contenido del régimen de condominio, incluyendo la distribución de áreas comunes y privadas como los cajones de estacionamiento, es fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de los condóminos y posibles adquirientes.

Solicito que, en caso de contener datos personales, se emita una versión pública conforme a los principios de máxima publicidad y mínima restricción, testando únicamente aquella información confidencial o sensible, conforme lo establece la normatividad vigente.

Modalidad de entrega:

Solicito que la entrega de la información se realice en formato digital, a través del sistema electrónico habilitado o mediante el correo electrónico registrado.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a la presente y quedo atento a cualquier requerimiento adicional..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 05 de junio de 2025, la institución pública respondió a través del oficio **PS/SDOPC/SSMA/249/2025** de fecha 04 de mayo de 2025, que en esencia dice lo siguiente:

"...

Por este medio con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII y XXV, 7 segundo párrafo.8,13,14,20,21,24 fracción II 192, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en atención a la Solicitud de Información 090172925000513; mediante la cual solicita la siguiente información:

"Solicita copia en versión pública del régimen de propiedad en condominio del conjunto habitacional denominado R [REDACTED]. La versión pública deberá incluir el acomodo, asignación y distribución de los cajones de estacionamiento entre los condóminos que habitan dicho conjunto habitacional.... (sic)"

Derivado del párrafo anterior y por lo que compete al área de Unidad Departamental de Organización Y Registro y después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos, me permito informarle que: no se localizó expediente, ni Registro del Régimen de Propiedad en Condominio ubicado en la C. [REDACTED]

De lo anterior le informo que el registro se realiza a partir de quien otorgue la escritura constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, extinción del régimen y Reglamento Interno para la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio registre las propiedades del Distrito Federal constituida bajo este régimen de conformidad en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

..." (cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **16 de junio de 2025**, la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

*“Ciudad de México, a 16 de Junio de 2025 Asunto: Queja por falta de respuesta completa y efectiva a solicitud de información pública con folio 090161725000959A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES P R E S E N T E En mi carácter de solicitante de información pública y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 92, 211, 234 fracción III, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos emitidos por el INFO CDMX, me permito presentar la presente queja por la falta de respuesta completa a la solicitud de información pública con número de folio 090161725000959, en virtud de los siguientes: H E C H O S – El día 22 de mayo del 2025, ingresé mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud identificada con el folio 090161725000959, dirigida a la Procuraduría Social, Alcaldía Benito Juárez y Consejería Jurídica, mediante la cual requerí la copia en versión pública del régimen de propiedad en condominio del conjunto habitacional *****, incluyendo la distribución de los cajones de estacionamiento entre los condóminos. - El documento requerido fue solicitado bajo el principio de máxima publicidad y en formato digital, señalando expresamente que cualquier información confidencial o sensible fuera testada conforme a la ley. - El 28 de mayo de 2025, la Unidad de Transparencia emitió el oficio CJS/UT/1349/2025, mediante el cual se informó que la solicitud fue turnada a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, misma que aceptó competencia parcial. - En dicho oficio se indica que se adjunta un memorándum DGRPPC/DARC/1665/2025 como respuesta; sin embargo, el documento recibido no contiene la información solicitada de manera completa ni concreta, y no se entrega el régimen de condominio requerido, ni siquiera en versión pública. D E R E C H O S V U L N E R A D O S - El derecho de acceso a la información pública, al no entregarse la información solicitada ni motivarse debidamente la inexistencia o clasificación de la misma. - El principio de máxima publicidad, al no haberse entregado una versión pública del documento pese a estar obligado registralmente. - El principio de certeza jurídica, al derivarse una respuesta vaga y ambigua, sin claridad ni cumplimiento con los parámetros mínimos de una respuesta efectiva. P E T I C I O N E S - Se admita la presente queja como recurso de revisión en términos de los artículos 234 y siguientes de la ley aplicable. - Se requiera al sujeto obligado que emita una respuesta clara, completa y fundada, entregando la versión pública del régimen de condominio solicitado, incluyendo el plano de la distribución de los cajones de estacionamiento. -*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

*En caso de que la información no exista o esté clasificada, se exija la emisión del acta o resolución correspondiente que motive y funde su clasificación o inexistencia conforme lo exige la ley. - Se impongan, en su caso, las medidas de apremio o sanciones correspondientes por incumplimiento en los plazos y principios rectores de la ley. Sin otro particular, quedo atento a la resolución que conforme a derecho proceda. ATENTAMENTE ****....” (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 19 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.
- A) El 02 de julio de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **UT/0002/2025** de misma fecha, emitidos por la Unidad de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional.
- B) El 04 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**² y ordenó elaborar el proyecto de

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

- B)** Ahora bien, al realizar un estudio de oficio de las constancias registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia y los documentos presentados por la persona e institución pública se determinó que se actualiza una causal de improcedencia contemplada en el artículo 248, fracción III, debido a que no se actualiza ningún supuesto previsto en la Ley y el artículo 249, en su fracción III, debido a que, una vez admitido el presente recurso, apareció una causal de improcedencia.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 28 de mayo de 2025.
- B)** Debido a los agravios manifestados por la persona recurrente no hacen referencia a la respuesta proporcionada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México se determinó que se actualiza una causal de improcedencia
- C)** Entonces bajo dicha situación se concluye, que el agravio que manifestó la persona recurrente, no es válido debido a que no es referente a la respuesta proporcionada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sino respecto de una solicitud diversa de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.
- Por lo que se estima pertinente Sobreseer el recurso de revisión por **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción II, 248



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

fracción III, y 249 fracción III de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Sobreseer el mismo;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...].

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

(...) cita textual

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva.

- En tal virtud, lo procedente es **Sobreseer por improcedente** el recurso de revisión que nos ocupa.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1944/2025

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH